



Al contestar cite el No. 2020-01-593216

Tipo: Salida Fecha: 11/11/2020 06:40:29 PM  
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
 Sociedad: 900268901 - CNR III LTD. SUCURSA Exp. 73217  
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 11 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012424

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

CNR III LTD Sucursal Colombia

#### Asunto

Admisión al proceso de reorganización

#### Proceso

Reorganización

#### Promotor

Mará Helena Giraldo Aristizabal

#### Expediente

73.217

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-529049 de 1 de octubre de 2020, el señor Nicolás Tirado Tirado en calidad de apoderado solicitó la admisión de CNR III LTD Sucursal Colombia al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-541483 de 13 de octubre de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-555875 de 21 de octubre de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

#### ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 2, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
CNR III LTD Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.268.901-7. Con domicilio en la ciudad de Barranquilla y ubicada en la CL 77 B No 59 - 61 OF 1204	
La sociedad tiene por objeto: El objeto de la sucursal será la realización de cualquier actividad legalmente permitida en relación con la exploración y explotación minera, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: 2.1 Promover el uso de productos colombianos al exterior, especialmente la comercialización internacional de minerales, bien sea que sea explotados por la sucursal o por terceros. 2.2 Realizar la prospección, exploración, explotación, producción, beneficio. Transformación, adquisición, enajenación, comercialización y transporte de minerales. 2.3 comercializar en Colombia y en el exterior productos minerales colombianos, por medio de planificación y consolidación de la oferta de minerales.	
De folio 16 a 21 del memorial 2020-01-529049 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
Solicitud presentada por Nicolás Tirado Tirado, quien se presenta como Apoderado de la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia	
A folio 12 del memorial 2020-01-529049 obra poder otorgado por Juan Carlos Gómez Fernández, Representante Legal de la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia, al Abogado Nicolás Tirado Tirado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.885 y T.P. No. 136.542 del CSJ.	
De folio 42 a 49 del memorial 2020-01-529049 obra resolución con su respectiva traducción, de la sociedad matriz de CNR III en la cual se aprueba solicitar la admisión al trámite de reorganización empresarial.	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
De folio 51 a 61 del memorial 2020-01-529049 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>"CNR III tiene un pasivo total de 499.726.501.000, respecto del cual la suma de 77.726.501.000 corresponde a obligaciones incumplidas por más de 90 días, equivalentes al 15,49% del total del pasivo de CNR III, conforme se detalla a continuación (...)"</i> .	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
A folio 63 del memorial 2020-01-529049 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>"de conformidad con lo establecido en los estados financieros de CNR III"</i>	



con corte a 31 de diciembre de 2019, CNR III se encuentra en causal de disolución por pérdidas, no obstante, a la fecha de suscripción de la presente certificación, no ha expirado el plazo de dieciocho (18) meses para la adopción de las medidas tendientes a restablecer el patrimonio.”.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 65 del memorial 2020-01-529049 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “CNR III lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y la normatividad vigente, como son, entre otras, el numeral 3 del artículo 19 del código de Comercio, la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009. Así mismo, que CNR III conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades empresariales”.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 67 a 68 del memorial 2020-01-529049 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “1. Que, a 31 de agosto de 2020, CNR III adeudaba las obligaciones detalladas en el anexo M-2 por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.  
2. Que, a la fecha de suscripción de la presente certificación, los pasivos en mención fueron cancelados en su totalidad, con excepción de la obligación “Retención ICA La Jagua agosto 2020” cuyo detalle y respectivo plan de pagos se adjunta dentro del anexo M-2”.  
De folio 70 a 71 del memorial 2020-01-529049 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “a 31 de agosto de 2020, CNR III adeudaba las siguientes obligaciones por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social:  
(...)  
2. Que, a la fecha de suscripción de la presente certificación, los pasivos en mención fueron cancelados en su totalidad.”  
A folio 73 del memorial 2020-01-529049 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “CNR III no cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores, distintos a los aportes al Sistema de Seguridad Social”

**8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 75 del memorial 2020-01-529049 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que “CNR III no tiene obligaciones pensionales a su cargo.”

**9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------



**Acreditado en la solicitud:**

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017**

- De folio 77 a 134 del memorial 2020-01-529049 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018**

- De folio 135 a 190 del memorial 2020-01-529049 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.
- De folio 6 a 62 del memorial 2020-01-555875 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

**Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018**

- De folio 191 a 250 del memorial 2020-01-529049 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

**Acreditado en la solicitud:**

- De folio 252 a 313 del memorial 2020-01-529049 obra Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de agosto de 2020.

A folio 3 del memorial 2020-01-555875 se manifiesta que *“Respecto de la partida “Propiedades Mineras” que consta tanto en el inventario de activos como en los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2020 de CNR III, se aclara al Despacho que el valor equivalente a dicha partida que consta en ambos documentos corresponde a la suma de COP\$0.*

*Lo anterior también se evidencia en la nota 14 de los estados financieros en mención, en donde se encuentra el detalle de dicho valor.*

*Al respecto, se pone de presente que la suma de 17.600.449 (expresada en miles de pesos colombianos) a la que se hace alusión en el punto 11 del Oficio equivale a la partida “Activo por Impuesto Diferido” y no a la de “Propiedades Mineras” como se señala en el Oficio en mención.*

*En virtud de lo anterior se establece que no procede hacer ajustes al inventario de activos y pasivos con corte 31 de agosto de 2020 de CNR III, toda vez que no existen inconsistencias entre dicho documento y los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2020 de CNR III, por las razones aquí puestas de presente”.*

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

**Acreditado en la solicitud:**

De folio 315 a 402 del memorial 2020-01-529049 obra inventarios de activos de la sociedad con corte a 31 de agosto de 2020.

De folio 403 a 413 del memorial 2020-01-529049 obra inventarios de pasivos de la sociedad con corte a 31 de agosto de 2020.

A folio 3 del memorial 2020-01-555875 se manifiesta que *“Respecto de la partida “Propiedades Mineras” que consta tanto en el inventario de activos como en los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2020 de CNR III, se aclara al Despacho que el valor equivalente a dicha partida que consta en ambos documentos*



corresponde a la suma de COP\$0.

Lo anterior también se evidencia en la nota 14 de los estados financieros en mención, en donde se encuentra el detalle de dicho valor.

Al respecto, se pone de presente que la suma de 17.600.449 (expresada en miles de pesos colombianos) a la que se hace alusión en el punto 11 del Oficio equivale a la partida "Activo por Impuesto Diferido" y no a la de "Propiedades Mineras" como se señala en el Oficio en mención.

En virtud de lo anterior se establece que no procede hacer ajustes al inventario de activos y pasivos con corte 31 de agosto de 2020 de CNR III, toda vez que no existen inconsistencias entre dicho documento y los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2020 de CNR III, por las razones aquí puestas de presente".

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 415 a 419 del memorial 2020-01-529049 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia.

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 415 a 419 del memorial 2020-01-529049 obra flujo de caja de la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia proyectado a 2030.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 415 a 419 del memorial 2020-01-529049 obra documento denominado Plan de Negocios de la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
De folio 428 a 438 del memorial 2020-01-529049 obra proyecto de calificación y graduación de créditos  
De folio 439 a 449 del memorial 2020-01-529049 obra proyecto de determinación de derechos de voto

**16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en la solicitud:**  
A folio 451 del memorial 2020-01-529049 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "el siguiente es el inventario de bienes en garantía de CNR III

Bien en Garantía	Acreedor Garantizado	Identificación	Folio electrónico	Monto garantizado	Bien necesario para
------------------	----------------------	----------------	-------------------	-------------------	---------------------



				(\$USD)	el desarrollo de la actividad económica de CNR III
Contrato de gran minería No. 147-97	Excavaciones y Proyectos de Colombia S.A.S.	900.149.606-9	20200512000005900	\$40.000.000	Si

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.268.901-7. Con domicilio en la ciudad de Barranquilla y ubicada en la CL 77 B No 59 - 61 OF 1204, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad CNR III LTD Sucursal Colombia, identificada con Nit. 900.268.901-7. con el que adelanta la sociedad C. I. Colombia Natural Resources I S.A.S., identificada con NIT 900.333.530

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
4. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

**Cuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Quinto.** Designar como promotor a:

<b>Nombre</b>	María Helena Giraldo Aristizabal
<b>Cedula de ciudadanía</b>	35.460.760



<b>Contacto</b>	<p>Dirección: Carrera 12 #93-31 Oficina 301</p> <p>Teléfono: 7654702</p> <p>Celular: 3153606629</p> <p>Correo Electrónico: Giraldo.mh@gmail.com</p>
-----------------	---

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 31.600.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 63.201.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 63.201.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
  - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
  - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Octavo.** Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.js> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
  - El estado actual del proceso de Reorganización.
  - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
  - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**Noveno.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
  - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
  - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.



**Decimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Undécimo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización A

**Notifíquese y cúmplase,**

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**  
Coordinador

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL